

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 17 de enero del año que calenda el profesional del derecho, Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, designado como perito liquidador en la presente causa, arrima al paginario memorial mediante el cual solicita poner a su disposición los honorarios establecidos dentro del proceso y computar el término otorgado para la práctica de la experticia desde el 18 de enero de 2022, fecha en que se reintegro a sus labores después de cumplir aislamiento y recuperación como consecuencia del Covid-19. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, enero XX de 2022.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0075

Sevilla - Valle, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: JESUS MARIA CELIS CASTELLANOS.
ACREEDORES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., ENTRE OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00130-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta agencia jurisdiccional a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al plenario, en data 17 de enero del hogano, por el PERITO LIQUIDADOR, Dr. MARIO ANDRES TORO COBO y a través de la cual depreca la cancelación de sus honorarios y establecer como fecha de inicio del cómputo de términos para el desarrollo de la tarea designada desde el 18 de enero de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia, la suscrita Juez, que en data 17 de enero de 2022, el Dr. MARIO ANDRES TORO COBO designado dentro del presente proceso de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE como PERITO LIQUIDADOR mediante el Auto Interlocutorio No.1413 de septiembre 15 de 2021 y posesionado el pasado 12 de enero de 2022 allega memorial a través del cual petitiona poner a su disposición el título judicial por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte. (\$917.814.00) asignado por el Despacho y que se establezca como fecha de inicio del termino para el cumplimiento de su labor el 18 d enero de año que cursa.

Consecuentemente con lo anterior, relieves indicar respecto del título judicial referido por el auxiliar de la justicia, que efectivamente se comunicó a esta judicatura el 19 de octubre de 2021, por conducto del Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, el pago de los honorarios dispuestos para el perito liquidador en valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte. (\$917.814.00), pero una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se pudo establecer que dicho pago fue hecho ERRONEAMENTE bajo el concepto de ARANCEL JUDICIAL, razón por la cual el emolumento fue transferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. al Tesoro Nacional como ABONO A CUENTA el 28 de octubre de 2021.

Lo anterior determina la imposibilidad, por parte del Despacho, para cancelar los honorarios del PERITO LIQUIDADOR en virtud a que el dinero consignado en su momento para tal fin, ya no está a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, siendo entonces necesario que la parte obligada al pago de los mencionados honorarios despliegue acciones conducentes a superar el impase referenciado y poder continuar con el decurso del proceso.

Dicha circunstancia determina igualmente la necesidad de que, esta instancia judicial, disponga ordenar la suspensión del término concedido al auxiliar de la justicia Dr. MARIO ANDRES TORO COBO a través de la audiencia de posesión el pasado 12 de enero de 2022 para la materialización de la gestión designada hasta tanto se acredite al plenario el haber puesto nuevamente a disposición del Despacho el valor de los honorarios que genera el ejercicio de la labor encargada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte proponente del presente proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE lo acontecido con el pago de los honorarios del PERITO LIQUIDADOR; específicamente que se consignó ERRONEAMENTE el monto dispuesto por el Despacho bajo el concepto de ARANCEL JUDICIAL y consecuentemente con ello dicho dinero fue transferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. a la cuenta del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte convocante, Dr. **NELSON JIMENEZ MONTES**, para que despliegue las acciones pertinentes y encaminadas a subsanar el yerro enrostrado a través de la presente providencia y poner a la orden del Juzgado el monto asignado como honorarios del auxiliar de la justicia a efectos de poder continuar con el decurso procesal de la presente acción liquidatoria.

TERCERO: SUSPENDER el término concedido al Dr. MARIO ANDRES TORO COBO en el acto de posesión como PERITO LIQUIDADOR hasta tanto se acredite al Despacho el haber puesto a su disposición el valor de los honorarios del auxiliar de la justicia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **006** DEL 21 de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0214146421f67c9dfed4d776c4c64911e7f306a57cd9e9f1da4dd06fde7f15**

Documento generado en 20/01/2022 02:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>